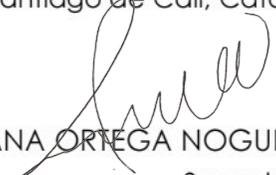


SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00164-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Catorce de Mayo de dos mil veintiuno.

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### AUTO INTERLOCUTORIO. No. 1032

Santiago de Cali, Catorce (14) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021).

El señor **LUIS FERNANDO LARREA CAICEDO**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y sus anexos a los demandados, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
- 2- La parte demandante debe aportar el certificado de existencia y representación legal, expedido por cámara comercio debidamente actualizado de PETREOS DE OCCIDENTE S.A. Por lo anterior debe allegar al plenario el referido documento con fecha de expedición no superior a 3 meses, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 26, numeral 4 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
- 3- Carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- 4- Debe existir relación entre las pretensiones de la demanda y los hechos. Estos últimos deben estar explicados en orden cronológico.
- 5- No aporta la primera prueba documental mencionada en dicho acápite.
- 6- Debe aportar más documentos que sustente y prueben la relación laboral y lo que reclama.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **LUIS FERNANDO LARREA CAICEDO** en contra de **PETREOS DE OCCIDENTE S.A.**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho [J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

**Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. 75 se notifica a  
las partes el auto anterior,  
HOY 27/05/2021

---

**SECRETARIA**